

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE QUIPILE

Quipile, veintiocho (28) de julio del dos mil veintidós (2022)

PROCESO: VERBAL-PERTENENCIA
DEMANDANTE: GERMAN RODRÍGUEZ MARTÍNEZ
DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE ROSENDO RODRÍGUEZ
SÁNCHEZ Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS
RADICADO: 255964089001-2018-00029-00

Visto el informe secretarial que antecede, revisado el expediente (PDF 107) observa el Despacho que la demanda fue contestada en tiempo por los herederos indeterminados de José Manuel Rodríguez Martínez, Luis Eduardo Rodríguez Martínez, Hernando Rodríguez Martínez, Rafael Eduardo Rodríguez Martínez, Beatriz Rodríguez Martínez, Julia Rodríguez Martínez y Héctor Rodríguez Martínez, quienes se encuentran representados por curador ad litem.

Por otro lado, la parte demandante al archivo (PDF 110) remite constancia de notificación a los demandados Rosendo Rodríguez Martínez, Pedro Alejo Rodríguez Martínez, Ana Lucia Rodríguez Martínez, y Mary “María” Oliva Rodríguez Martínez, la cual se realizó a través de correo electrónico, en la misma se pudo constatar que el correo que contiene la notificación personal del auto admisorio de la demanda acusó recibido el 2022/05/20 09:13. Por lo tanto, el despacho lo tendrá por notificado en los términos del Artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Además, el profesional del derecho manifiesta que *“Los correos electrónicos de notificación fueron proporcionados por los hijos de los notificados a través de llamadas telefónicas y de forma personal”*, entendiéndose dicha afirmación bajo la gravedad de juramento en los términos de la norma en cita *“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”*. Y tener por no contestada la demanda.

Por lo anterior, el Despacho dispone:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de los herederos indeterminados de José Manuel Rodríguez Martínez, Luis Eduardo Rodríguez Martínez, Hernando Rodríguez Martínez, Rafael Eduardo Rodríguez Martínez, Beatriz Rodríguez Martínez, Julia Rodríguez Martínez y Héctor Rodríguez Martínez, conforme lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: TENER POR NO CONTESTADA LA DEMANDA por parte de los herederos determinados de Rosendo Rodríguez Sánchez: Rosendo Rodríguez Martínez, Pedro Alejo Rodríguez Martínez, Ana Lucia Rodríguez Martínez, y Mary “María” Oliva Rodríguez Martínez.

TERCERO: Se ordena la inclusión del presente proceso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, en los términos del artículo 375 del CGP.

CUARTO: Fijar el día diez (10) de agosto de 2022, a la hora de las nueve de la mañana (9:00 a.m.) con la finalidad de realizar la inspección judicial al predio que se pretende usucapir.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Por:
Eder Antonio Ariza Madera
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Quipile - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **679a861c999c8e3c4246dca4be2bfed14c2d51a16f3ebb358c1acfcc022e517**

Documento generado en 27/07/2022 12:22:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>